

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00137-00

A través de la presente acción, la parte actora pretende impugnar las decisiones adoptadas en la asamblea de copropietarios del Edificio Colpatria PH., celebrada el 17 de febrero de 2022.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 382 del Código General del Proceso, el término de caducidad para impugnar los actos de asamblea es de dos (2) meses, **contados a partir de la fecha del respectivo acto.**

En este punto vale anotar que desde la entrada en vigor del literal c) del artículo 626 del ibidem, se derogó expresamente el segundo inciso del artículo 62 de la Ley 675 de 2001, que consagraba el término de caducidad desde la comunicación o publicación de la respectiva acta.

Bajo esa óptica, en la medida en que la demanda fue presentada el 21 de abril de 2022, fácil es concluir que para dicha data había ya fenecido el término de caducidad aludido.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

RECHAZAR la demanda promovida por BLANCA CECILIA ALBARRACÍN ALBARRACÍN contra el EDIFICIO COLPATRIA PH.

Téngase en cuenta que no se requiere la devolución de anexos, por tratarse de una demanda presentada virtualmente. Con todo, por secretaría realícense las anotaciones de rigor

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.*

Providencia notificada por estado No. 59 del 8-jun-2022